



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de mayo de 2022

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
PARTES:	ORLANDO JOSE GUISAO SILVA contra UNIDAD DE ATENCION PARA REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS U.A.R.I.V.
RADICADO:	050013105002 20220020400

I. ANTECEDENTES

1.1. La solicitud

Fundamentó su petitum en los siguientes hechos: Es víctima del desplazamiento forzado por grupos al margen de la ley, por lo que, se encuentra incluido en el RUV con FUD BD000188983 marco normativo Ley 1448 de 2011. El 28 de marzo de 2022 radicó en la entidad accionada, derecho de petición con el que solicitó el pago de la indemnización administrativa; considera que sus derechos están siendo vulnerados pues hasta el momento de presentación de esta tutela no se ha pronunciado la accionada de ninguna forma.

Con base en lo anterior, consideró el accionante que se le están vulnerando sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, reparación integral, dignidad humana e información.

En consecuencia, solicitó que se ordenara a la Unidad de Reparación de Víctimas que dé respuesta a la petición y se ordene el pago del componente de ayuda humanitaria.

1.2. Trámite de instancia

Mediante auto proferido el 06 de mayo de dos mil veintidós, se admitió la presente acción de tutela y se dispuso la notificación en idéntica fecha a la Unidad De Atención Para Reparación Integral De Víctimas U.A.R.I.V., para que se pronunciara o rindiera el informe en el término de dos (2) días.

1.3. Posición de la entidad accionada

En el término otorgado, la UARIV proporcionó respuesta indicando que efectivamente el accionante está incluido en el RUV por el hecho victimizante de desplazamiento forzado con FUD BD000188983 marco normativo Ley 1448 de 2011, que mediante comunicación 20227207686981 del 30 de marzo de 2022, emitiendo posteriormente alcance bajo radicado 202272011651111 de fecha 07 de mayo de 2022 dan respuesta de fondo a su solicitud, informando que por medio de la Resolución No. 04102019-1148857 del 22 de abril de 2021, se decidió en su favor reconocer la medida de indemnización administrativa, y aplicar el “Método Técnico de Priorización” con el fin de disponer el orden de la entrega de la indemnización y que posteriormente, se emitió oficio de estado de la Solicitud de Indemnización Administrativa de fecha 04 de abril de 2022 en la cual se indica que el accionante acreditó estar en una de las situaciones de urgencia manifiesta y extrema vulnerabilidad después de haberse decidido sobre el reconocimiento de la medida indemnizatoria motivo por el cual se priorizó la entrega de los recursos; avisando además que dispuso de la colocación de los recursos a favor del accionante, mismos que se encuentran en el banco disponibles para su cobro desde el día 30 de marzo de 2022 en la territorial Antioquia, para cobro en la ciudad de Medellín, giro que estará disponible para ser cobrados por 60 días calendario.

Por lo anterior solicitó que se nieguen las pretensiones de la parte accionante dada la ocurrencia de un hecho superado.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

Este despacho es competente para conocer de la presente acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y decreto 333 de 2021 art.1

2.2. Examen de procedencia de la acción de tutela

Presentó la acción la persona directamente afectada; en contra de la entidad responsable de garantizar sus derechos; no existe otro mecanismo jurídico idóneo tendiente a obtener la protección solicitada y la misma se interpuso en un término razonable de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional.

2.3. El problema jurídico

En este caso, el problema jurídico gira en torno a determinar si la U.A.R.I.V. incurrió en una violación a los derechos de petición, debido proceso, reparación integral, dignidad humana e información del señor Orlando Jose

Guisao Silva al no dar respuesta a su derecho de petición presentado el 28 de marzo de 2022.

2.4. Subtemas a tratar

Del derecho de petición: Centrados en el caso que nos ocupa, tenemos que, frente al derecho fundamental de petición, el art. 23 de la Constitución Política dispone que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.

Concluye la Corte Constitucional (T -230 de 2020) que “su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario”.

2.5. De las pruebas que obran en el proceso

La parte accionante, aportó copia del derecho de petición con fecha de radicación del 28 de marzo de 2022, copia de documento de identidad, copia de comunicación de la entidad de fecha del 23 de febrero de 2022, copia de comunicación de la entidad de fecha del 25 de marzo de 2022.

Por su parte, la accionada adjuntó: Alcance a respuesta a derecho de petición 202272011651111 del 07 de mayo de 2022 y comprobante de envío, resolución No. 04102019-1148857 del 22 de abril de 2021, notificación de la resolución No. 04102019-1148857, oficio de estado de solicitud, respuesta 20227207686981.

2.6. Examen del caso concreto.

La pretensión básica del accionante se concreta en que se ordene a la Unidad de Víctimas la asignación de una fecha cierta en la que se le ha de realizar el pago de la reparación administrativa a la que tiene derecho.

Por su parte la unidad de víctimas le remitió alcance a la respuesta al derecho de petición con radicado 202272011651111 del 07 de mayo de 2022, en el que le indican que los recursos a favor del accionante, se encuentran en el banco disponibles para su cobro desde el día 30 de marzo de 2022 en la territorial Antioquia, para cobro en la ciudad de Medellín, giro que estará disponible para ser cobrados por 60 días calendario y también comunicó que la notificación y entrega de la carta de reconocimiento de la indemnización por vía administrativa es realizada de manera personal a cada destinatario del giro por la Dirección Territorial (correspondiente al municipio al cual se giró el monto de la indemnización). Sumando lo anterior dice que se está realizando de manera gradual y progresiva la entrega de la carta cheque de reconocimiento

de la indemnización por vía administrativa, con el fin de evitar la aglomeración de personas en los puntos de atención.

Ahora bien, en un reciente pronunciamiento (T-205 de 2021), la Corte Constitucional hizo un análisis de las normas que regulan la materia y la protección especial de la cual gozan las personas víctimas del conflicto armado: Ley 1448 de 2011; decreto 4800 de 2011; decreto 2569 de 2014; decreto 1377 de 2014; decreto 1084 de 2015; resolución 1049 de 2019; y los autos emitidos por la Alta Corte: 206 de 2017 y 331 de 2019.

Frente al derecho a la indemnización administrativa para las víctimas del conflicto armado, dijo que constituye una compensación económica del daño sufrido para aquellas que se encuentren inscritas en el registro único de víctimas RUV y que el procedimiento para acceder a esta indemnización debe atender a criterios de vulnerabilidad de las personas y su núcleo familiar y, en consecuencia, definir plazos razonables para otorgar esta compensación, en atención a que *“el reconocimiento de los principios de gradualidad y progresividad no puede traducirse en que las personas desplazadas tengan que esperar de manera indefinida, bajo una completa incertidumbre, el pago de la indemnización administrativa”*.

Es por esto que, dentro de ese contexto y con base en la respuesta dada por la entidad, se logra avizorar una respuesta a la petición presentada, misma que fue puesta en conocimiento del accionante en el presente trámite tutelar resolviendo de fondo, siendo clara y consecuentes en la solicitud por el presentada y con la que le reconocen e informan que el giro está listo para ser cobrado en la entidad bancaria (folios 07 a 25 del anexo 07 del E.D.)

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	TIPO PAGO	RUBRO
ORLANDO JOSE GUISAO SILVA	CEDULA DE CIUDADANIA	3431577	JEFE(A) DE HOGAR	GIRO EN OFICINA BANCARIA	CDP 2422 del 25 de enero de 2022 del rubro presupuestal A-03-03-01-057

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la tutela por encontrarnos frente la carencia actual de objeto por un hecho superado y prescindir de orden alguna.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los involucrados en la forma más expedita posible.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, en caso de no ser impugnado.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a2ddcde79dbe9ca563c7f3877cb6aa7eb9fcf3ea802a9e2d22d0391b04c7f5**

Documento generado en 11/05/2022 03:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>